

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

44608 *Resolución de 27 de octubre de 2021, de la Delegación del Gobierno en Canarias, Dirección Insular de la Administración General del Estado en Fuerteventura, sobre revocación de procedimientos administrativos sancionadores y anulación de las resoluciones sancionadoras emitidas en los mismos.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- La Delegación del Gobierno en Canarias dictó en su momento resolución sancionadora respecto del procedimiento objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En la mencionada resolución se imponía sanción de multa, no constando que se haya procedido al pago de la misma.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como

consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad”.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves en este ámbito la ostentan los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE NIF/NIE

P.S. 2902/2020 X5895525G

P.S. 2903/2020 09111377L

P.S. 2904/2020 79374597X

P.S. 2906/2020 Y2691815R

P.S. 2907/2020 Y2691815R

P.S. 2909/2020 Y0371741Y

P.S. 2912/2020 42889072Y

P.S. 2914/2020 45364187E
P.S. 2916/2020 78535483M
P.S. 2920/2020 79373832G
P.S. 2923/2020 Y1687810S
P.S. 2925/2020 Y4470452W
P.S. 2928/2020 42892204X
P.S. 2929/2020 42892204X
P.S. 2930/2020 44303231X
P.S. 2933/2020 X4350619P
P.S. 2934/2020 42349082X
P.S. 2935/2020 Y4584048R
P.S. 2939/2020 45302695D
P.S. 2941/2020 X0831479Y
P.S. 2943/2020 X3160575F
P.S. 2944/2020 78528466A
P.S. 2945/2020 52911968P
P.S. 2946/2020 X3723112X
P.S. 2947/2020 76997216R
P.S. 2948/2020 X5885957G
P.S. 2949/2020 X6980642G
P.S. 2952/2020 45300289H
P.S. 2953/2020 45331394G
P.S. 2955/2020 44741650A
P.S. 2958/2020 78599870S
P.S. 2959/2020 45393683D
P.S. 2961/2020 45309794R
P.S. 2964/2020 41671197G
P.S. 2965/2020 76904476C
P.S. 2966/2020 35577644W

P.S. 2968/2020 X5206131N

P.S. 2972/2020 79204470Z

P.S. 2973/2020 79375895C

P.S. 2974/2020 Y6841988P

P.S. 2977/2020 44748707E

P.S. 2980/2020 45344994B

P.S. 2984/2020 45779195H

P.S. 2987/2020 45553847R

P.S. 2988/2020 78531404C

P.S. 2991/2020 X0947224S

P.S. 2992/2020 78856999G

P.S. 2993/2020 79375323T

P.S. 2994/2020 79375323T

P.S. 3004/2020 X4548655Z

P.S. 3008/2020 45701582F

P.S. 3009/2020 X9216569D

P.S. 3010/2020 78533366G

P.S. 3011/2020 44716343L

P.S. 3014/2020 78539926D

P.S. 3015/2020 45353060G

P.S. 3016/2020 45757606A

P.S. 3017/2020 X7142658P

P.S. 3018/2020 78534390Q

P.S. 3019/2020 78823538P

P.S. 3020/2020 78830149H

P.S. 3021/2020 Y8095589V

P.S. 3022/2020 Y8095594E

P.S. 3023/2020 Y8095595T

P.S. 3024/2020 Y8095592C

P.S. 3025/2020 Y8095590H
P.S. 3026/2020 27226185G
P.S. 3027/2020 43268337R
P.S. 3028/2020 X6547163Y
P.S. 3029/2020 Y0235224V
P.S. 3032/2020 Y2151801G
P.S. 3036/2020 78822991J
P.S. 3038/2020 78539717F
P.S. 3040/2020 78487159G
P.S. 3041/2020 X3336697H
P.S. 3044/2020 Y5543496G
P.S. 3046/2020 79376171C
P.S. 3048/2020 Y0244900X
P.S. 3052/2020 31701693B
P.S. 3053/2020 X6777471S
P.S. 3054/2020 79217810Z
P.S. 3058/2020 Y4382065G
P.S. 3060/2020 78539522L
P.S. 3061/2020 Y8099369W
P.S. 3063/2020 X4829988B
P.S. 3064/2020 Y5460110Q
P.S. 3065/2020 Y5932647H
P.S. 3066/2020 Y7408371Q
P.S. 3067/2020 52849216T
P.S. 3068/2020 X5049098T
P.S. 3069/2020 X6282889W
P.S. 3070/2020 43653679R
P.S. 3072/2020 78531064W
P.S. 3073/2020 Y7456554Z

P.S. 3074/2020 76997214E
P.S. 3075/2020 53110118J
P.S. 3076/2020 78599273Q
P.S. 3077/2020 X9489108K
P.S. 3078/2020 42252441S
P.S. 3079/2020 29617000S
P.S. 3081/2020 78534639N
P.S. 3082/2020 X9623194V
P.S. 3083/2020 47188698N
P.S. 3084/2020 42423716D
P.S. 3088/2020 78822337A
P.S. 3092/2020 78833146W
P.S. 3095/2020 Y3284414M
P.S. 3098/2020 X4080164X

Las Palmas de Gran Canaria, 27 de octubre de 2021.- El Delegado del Gobierno en Canarias, Anselmo Francisco Pestana Padrón.

ID: A210058112-1